## Ley de 11 de diciembre de 1915

Presupuesto departamental.- Descuento fijado para el de Potosí.- Partidas que se exceptúan.

ISMAEL MONTES Presidente de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

## EL CONGRESO NACIONAL

## **DECRETA:**

Artículo 1.°- En el pago del presupuesto departamental de Potosí, se hará el descuento de haberes mensuales de los empleados de la capital y las provincias, en la forma siguiente: de Bs. 101 a Bs. 300, el 5 %; de 301 adelante el 10%.

Artículo 2.°- Se exceptúan del descuento las partidas que siguen:

- 1.°- Los haberes mensuales menores de Bs. 100;
- 2.°- Las obligaciones fiscales emergentes de contratos legalmente aprobados;
- 3.°- Las comisiones y premios sobre recaudación;
- 4.°- Las asignaciones y sueldo de los servicios de salubridad y beneficencia;
- 5.°- Las subvenciones para instrucción y las obras públicas de la capital y provincias;
- 6.°- Los gastos extraordinarios de escritorio y los de manutención de animales.

Artículo 3.°- El valor obtenido por el descuento, que será puesto en depósito en el Tesoro Departamental, abriendo una cuenta separada, será invertido para obras públicas de la capital y provincias, a cargo de juntas especiales creadas por la Prefectura y las Municipalidades, y para responder a la garantía de la construcción ferroviaria entre Potosí y Sucre, conforme a la Ley de 17 de noviembre último.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones del Congreso Nacional.—La Paz, 10 de diciembre de 1915. José Carrasco.- Israel Zegarra.- Ad. Trigo Achá, S. S. -Bernardo Trigo, D. S.- Bailón Mercado D. S.

Bolliardo Trigo, B. C. Ballott Worldado B. C.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos quince.

ISMAEL MONTES.—José Gutiérrez Guerra.